

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO
PICHINCHA - ECUADOR



EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO

En ejercicio de las atribuciones que le concede la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE.**

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1. - El agua potable es de uso publico y su utilización y debido aprovechamiento están autorizados a los particulares, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

Art. 2. - El servicio del agua potable se otorgara para los servicios residenciales o domestico, comercial, industrial y oficial o público.

DEL OTORGAMIENTO DEL SERVICIO

Art. 3. - Quien desee disponer de conexión de agua potable en una casa o predio de su propiedad, presentará la solicitud respectiva que proporcionará la Tesorería Municipal, en el que se consignaran los siguientes datos:

- a) El nombre o razón social del propietario del predio;
- b) La dirección del predio, con indicación del nombre de la calle, numero correspondiente y el nombre de otras vías transversales de la propiedad;
- c) La descripción y clase de los servicios que se servirán de la conexión solicitada.

Art. 4. - Recibida la solicitud, la unidad administrativa de agua potable o la Dirección de Obras Publicas la estudiará de acuerdo con la reglamentación respectiva; la resolución será comunicada al interesado en un plazo no mayor de ocho días laborables.

Art. 5. - Si la solicitud fuere aceptada, el interesado suscribirá un contrato con la Municipalidad en los términos y condiciones prescritas en esta Ordenanza.

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

Art 6. - Establecido el servicio, el contrato, tendrá fuerza obligatoria hasta treinta días después de que el propietario o su representante debidamente autorizado, notifique por escrito su deseo de continuar en el uso del mismo.

Art. 7. - La unidad de agua potable o Dirección de Obras Publicas de la Municipalidad establecerá el diámetro y más características de las tuberías y conexiones de acuerdo con las condiciones del inmueble y el servicio para el que se destine el agua. El valor de la conexión será determinado de acuerdo al presupuesto que será aprobado por la oficina respectiva.

Art 8. - Cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la unidad administrativa de agua potable o el departamento responsable, determinará el frente y el sitio por el cual se realizará la conexión, con sujeción al reglamento, se procurará en todo caso, que las instalaciones sean realizadas de la manera menos onerosa para el usuario del servicio.

Art 9. - Concedido el uso del agua potable, la unidad administrativa correspondiente incorporará al usuario al catastro de abonados en el mismo que constaran entre los datos necesarios, su nombre o razón social, el número de la cédula de identidad o de la Patente Municipal, la ubicación o dirección del predio.

Art 10. - Del mantenimiento y conservación de la conexión será responsable el propietario del inmueble, en caso de pérdida o daño de cualquiera de los bienes de la instalación, el propietario del inmueble está obligado a pagar el costo de las reparaciones que fueren necesarias.

Art 11. - En caso que se comprobaren desperfectos notables en las instalaciones interiores de un inmueble, no acordes con las prescripciones sanitarias o con la marcha normal del servicio la unidad administrativa de agua potable lo suspenderá hasta que sean subsanados los desperfectos.

Para el efecto, la Municipalidad, por medio de los empleados correspondientes, vigilará todo lo relacionado con el sistema.

Art 12. - La instalación de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable cualquier cruce entre ellas, necesitará la aprobación de la unidad administrativa de agua potable.

En caso de infracción de la disposición del inciso anterior, el Jefe de la unidad administrativa de agua potable o el Director de Obras Publicas Municipales, podrá ordenar la suspensión del servicio hasta que cumpla lo ordenado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones administrativas.

Art 13. - Es obligatorio para todos los moradores del cantón Puerto Quito contar con conexiones domiciliarias de agua potable, así como pagar las planillas de consumo en

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

la Tesorería Municipal, por periodos mensuales vencidos de acuerdo a las tarifas establecidas para el efecto.

La suspensión del servicio, por cualquier motivo, no exime al propietario de continuar pagando mensualmente la tarifa básica de consumo de la categoría a la cual se pertenece.

Art. 14. - Además de los casos señalados en otras disposiciones de esta ordenanza se procederá a la suspensión del servicio de agua potable, en los siguientes casos:

- A: Por petición del abonado, cuando el inmueble fuere a permanecer deshabitado en forma temporal,
- B.- Cuando hubiera peligro de que el agua pueda ser contaminada por sustancias nocivas a la salud, previo informe del COMISARIO MUNICIPAL en este caso la reparación de adecuación de las instalaciones las efectuará el personal técnico nombrado por la Municipalidad a costa del abonado,
- C.- Cuando el departamento responsable del agua potable estimara conveniente hacer reparaciones en las instalaciones del servicio, en cuyo caso la Municipalidad no será responsable por la suspensión hecha, con previo aviso o sin el, por la urgencia de las circunstancias que así lo requieran.

De las suspensiones ordenadas, en cualquier caso se dará aviso a la Comisaría Municipal para que tomen las medidas que estimen necesarias.

CAPITULO II

Art. 15. - La unidad administrativa de agua potable o el departamento responsable, por medio de los técnicos que designare efectuará, las instalaciones necesarias desde la tubería matriz hasta la línea de fábrica de la propiedad, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos, de acuerdo al reglamento. En el interior de los inmuebles los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades, previo el visto bueno de la respectiva unidad.

Los trabajos ejecutados por cualquier persona no autorizada hará responsable al propietario del inmueble de todos los daños y perjuicios civiles, y de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 16. - En los casos que sea necesario prolongar la tubería matriz para el servicio de uno o más usuarios, fuera del límite urbano, el Departamento responsable del agua potable vigilará que las dimensiones de la tubería a extenderse se determinen por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio, de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico y que el o los solicitantes hayan suscrito el correspondiente contrato y pagado por adelantado el costo total de la prolongación de conformidad con la planilla respectiva.

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 17. - El departamento responsable de velar por el agua potable aprobará y autorizará la construcción de las instalaciones necesarias en los barrios nuevos, localizados dentro del límite urbano, construidos por particulares o por instituciones públicas y privadas ajenas a la Municipalidad, para el efecto, los interesados presentarán los planos correspondientes de conformidad con disposiciones de la ordenanza de Urbanización y Parcelaciones. Los Costos de los estudios y de la construcción de estos servicios serán a cargo de los interesados.

CAPITULO III

TARIFAS

Art. 18. - Como en la Municipalidad del cantón Puerto Quito no se han instalado los medidores respectivos, se ha realizado una estimación promedio de consumo del agua potable; los abonados de este servicio pagarán las siguientes tarifas:

a). - Categoría residencial o domestica.

En esta categoría están todos aquellos abonados que utilicen los servicios en la atención de necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

CONSUMO MINIMO M3	CONSUMO MAXIMO M3	CONSUMO PROMEDIO M3	COSTO POR M3
5	25	15	0.5 S.M.V.G. 0,30

b). - Categoría Comercial

Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua a inmueble o locales que estén destinados a fines comerciales e industriales tales como: Restaurantes, fábricas de bloques, pensiones, fábricas de queso, y otros servicios que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

CONSUMO MINIMO M3	CONSUMO MAXIMO M3	CONSUMO PROMEDIO M3	COSTO POR M3
20	60	40	0.5 S.M.V.G. 0,80

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

C). - Categoría oficial o pública.

En esta categoría se incluyen las instituciones públicas en general, establecimientos educacionales gratuitos, las instituciones de asistencia social, que pagarán el 50% de las tarifas establecidas en la categoría residencial. C, 15

Art 19. - Las tarifas de agua potable constituyen tasas y por consiguiente, en ningún caso podrán concederse exoneraciones de su pago, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 408 de la ley de Régimen Municipal y 34 del Código tributario.

Art 20. - los derechos de instalación, reparación, desconexión, y otros servicios, se establecerán en la ordenanza que regula el pago de tasas por Servicios Administrativos y se pagarán de acuerdo con el valor de la mano de obra y materiales utilizados según planilla que se presentará en cada caso.

Sin embargo hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la unidad administrativa o el departamento correspondiente que está a cargo del agua potable, siempre y cuando sea para inicio de construcción de vivienda se pagará el 20% del salario Mínimo vital y otros servicios que tenga la propiedad.

Art 21. - El pago se hará obligatoriamente en la tesorería Municipal dentro de los 15 días posteriores a la fecha de facturación, el tesorero otorgará el comprobante de pago respectivo.

Art 22. - El propietario del predio es responsable del pago a la Municipalidad por el consumo de agua potable, de acuerdo a la estimación correspondiente. Por el valor respectivo, se extenderán títulos de crédito a cargo de los abonados.

Art 23. - La Dirección o Unidad administrativa de agua potable, podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos, de conformidad con los planes de ornato de la ciudad, aprobados por el Concejo.

El servicio público a través de grifos, será gratuito, pero se restringirá al máximo en el área urbana, por considerarse un medio de desperdicio de agua y por constituir un atentado contra el mejor desarrollo urbanístico del Cantón.

CAPITULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art 24. - La mora en el pago del servicio de agua potable por más de tres meses será motivo suficiente para que la tesorería Municipal recurra al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión temporal del servicio, que ordenará la unidad administrativa correspondiente.

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO

PICHINCHA - ECUADOR

Art. 25. - El servicio que se hubiera suspendido por parte de la unidad administrativa del agua potable no podrá ser instalado sino por los empleados del ramo, una vez que se haya realizado el pago del valor del consumo y de los derechos de reconexión. Cualquier persona que interviniera en la reconexión será sancionada con la multa del 10% del salario mínimo vital sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Art. 26. - Prohíbese la conexión de la tubería de agua potable con cualquier otra tubería o depósito de abasto que altere o pueda afectar la potabilidad del agua.

Art. 27. - Si se encontrare alguna instalación fraudulenta de agua el dueño del inmueble pagará una multa del 25% del salario Mínimo vital la reincidencia será penada con una multa del 50% del salario Mínimo vital sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

Art. 28. - Prohíbese a los propietarios o personas que no estén autorizados por la Municipalidad manejar los medidores (cuando se los instale), de las cañerías y especialmente las llaves guías de las válvulas de acceso a la conexión.

Quienes infringieren esta prohibición serán sancionados con el 10% del salario Mínimo vital sin perjuicio a la responsabilidad penal a la que hubiera lugar.

Art. 29. - Los abonados no podrán transferir sus derechos de uso sobre las instalaciones domiciliarias, sino que en caso de enajenación del inmueble. El nuevo propietario será solidariamente responsable con el propietario anterior de los valores adeudados por consumo de agua potable u otros conceptos a los que se refiere esta ordenanza.

Art. 30. - El agua potable que suministra la Municipalidad no podrá ser destinada para riego de campos y huertos la infracción a esta prohibición será sancionada con el 15% del salario mínimo vital más el pago del duplo del valor de la planilla correspondiente al último año, a cargo del abonado infractor.

Art. 31. - El valor de los daños ocasionados en la red de agua potable será cobrado a quien lo hubiere causado. Mediante el procedimiento coactivo sin perjuicio de las acciones penales a la que hubiere lugar.

Art. 32. - Solo en caso de incendio o cuando hubiere autorización correspondiente podrá el personal del cuerpo de bomberos hacer uso de válvula hidrantes y conexos; pero en circunstancias normales, ninguna persona ni institución pública o privada podrá hacer uso de ella, sin expresa autorización Municipal extendida por escrito a petición del interesado. La infracción será sancionada con el 50% del salario mínimo vital sin perjuicio del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

CAPITULO V

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO
PICHINCHA - ECUADOR

DE LA ADMINISTRACION

Art. 33. - La administración, operación y mantenimiento y extensiones del sistema de agua potable, estará a cargo de la Unidad Administrativa correspondiente, de conformidad con las normas de esta ordenanza.

Art. 34. - La recaudación de los fondos provenientes del consumo de agua potable estará a cargo de la Tesorería Municipal, en la contabilidad se llevará una cuenta separada del movimiento de caja correspondiente al servicio de agua potable.


Art. 35. - Los materiales y equipos pertenecientes a la unidad administrativa de agua potable estará bajo control del bodeguero Municipal y no podrá ser transferido a otros servicios.

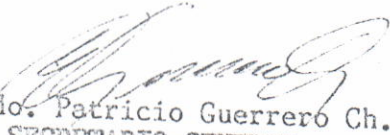
Art. 36. - La Unidad administrativa de agua potable será responsable por el servicio a la Ciudad, al efecto, presentar un informe semestral al Director Financiero sobre las actividades cumplidas, tanto en la administración como en operaciones mantenimiento y ejecución de nuevas obras.

Art. 37. - La unidad administrativa de agua potable a través de la Dirección Financiera, someterá a consideración del Concejo los ingresos por agua potable en forma anual, a fin de tomar las medidas necesarias y realizar los ajustes convenientes en las tarifas. Para el efecto, en caso de ser precisos dichos ajustes, presentará una propuesta para estudio y resolución del Concejo.

Art. 38. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde el día siguiente en su publicación del registro oficial.

Dado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal de Puerto Quito a los cuatro días del mes de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

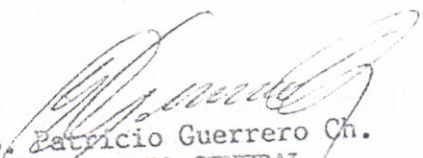

Sr. Luis Morales
VICEPRESIDENTE DEL CONCEJO


Lcdo. Patricio Guerrero Ch.
SECRETARIO GENERAL

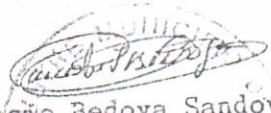
C E R T I F I -

I. MUNICIPIO DEL CANTON PUERTO QUITO
PICHINCHA - ECUADOR

C O :Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Puerto Quito, en sesiones ordinarias de los días 21 de Mayo y 4 de Junio de 1998.


Lcdo. Patricia Guerrero Ch.
SECRETARIO GENERAL

EJECUTESE Y PROMULGUESE. _ Puerto Quito, a 11 de Junio de 1998


Sr. Ignacio Bedoya Sandoval
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO QUITO

